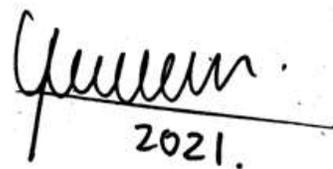


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 25 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso de efectividad de la garantía real, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **703**

Rad. N° 76 520 3103 004 2021 00139 00

Ejecutivo

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso Ejecutivo, instaurada por UBANER DE JESUS BSTAMANTE SALDARRIAGA, mediante apoderado judicial contra CARLOS GUILLERMO CASTILLO ALBADAN, se encuentra que, pese a que la competencia territorial fue asignada a este despacho únicamente por la vecindad del demandado, al verificar el contenido de la acción y el acápite correspondiente, se determina que el mismo se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., constituyendo un factor privativo para su evacuación, habida cuenta en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 28-*, la misma se asigna al juez del domicilio del demandado, haciendo que éste Despacho carezca de competencia para rituarlo y en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso ejecutivo.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.–Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aabe7486113249af3cdeb0988669e9aa6db4e6dad6720fff93cee27ebffc49c**

Documento generado en 25/11/2021 03:49:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**